

ACREDITACIÓN DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (ART.23 Y 26)

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una **sentencia condenatoria** por un delito de violencia de género, una **orden de protección** o cualquier otra **resolución judicial que acuerde una medida cautelar** a favor de la víctima, o bien por el **informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género **mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida** destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente. Asimismo, tendrá validez cualquier otro título que esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.

NORMATIVA:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**CSIF. TOLERANCIA CERO FRENTE
A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**




por ti, contigo

DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO




por ti, contigo

La violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos y una forma extrema de discriminación, que no solo hunde sus raíces en las desigualdades de género, sino que además contribuye a mantenerlas y reforzarlas.

Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Según la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la violencia de género no es un problema que afecte solo al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

La violencia de género es consecuencia de las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Estas relaciones han desvalorizado lo femenino frente a lo masculino.

Las causas de la violencia de género hay que identificarlas en la propia estructura de la sociedad.

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

- Art. 18. Derecho a la información
- Art. 19. Derecho a la asistencia social integral
- Art. 20. Asistencia jurídica
- Art. 21. Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social
- Art. 22. Programa específico de empleo
- Art. 23. Acreditación de las situaciones de violencia de género
- Art. 26. Funcionarias. Acreditación de las situaciones de violencia de género
- Art. 27. Ayudas sociales
- Art. 28. Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores

DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (ART.21)

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores:

- Derecho a la reordenación o reducción de su tiempo de trabajo, es decir, de su jornada.
- Derecho a la **movilidad geográfica** y al **cambio** de centro de trabajo.
- Derecho a la **suspensión** de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo.
- Derecho a la **extinción** del contrato de trabajo.

Funcionarias públicas. Artículo 24. Ámbito de los derechos:

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. **El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.**

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.



Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género **se considerarán justificadas**, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Funcionarias públicas. Artículo 25. Justificación de las faltas de asistencia: Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, **se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses**, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su **situación será considerada como asimilada al alta.**

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.